

se establecía la tolerancia de cultos, es claro que en religion las cosas se quedan en el mismo estado que antes, es decir, *la intolerancia*. El Sr. Arriaga así lo comprendió y por esto presentó el art. 123 que sirve de base á las relaciones del poder público con el sacerdotal, no de cualquiera sacerdocio, no el de Calcuta, la India Oriental ó China; no el de la Rusia ó Inglaterra, sino el sacerdocio mejicano, que profesa el culto Católico Romano. Por lo demas, las leyes de la República, léjos de atacar los derechos y libertades del clero, le favorecen en tal grado, que no hay clero mas *independiente* que el mejicano. Por la independencia nacional, quedó libre del patronato español. Jamas ha estado sujeto á reglas de cancelaría romana en la provision de beneficios, y así, es *independiente* de la curia romana. Por las leyes mejicanas es libre tambien en la provision de todas las piezas eclesiásticas: ni el pueblo, ni el gobierno tienen parte en las elecciones canónicas. Toda la intervencion consiste, ó en la esclusiva de candidatos para beneficios, ó en presentar al Sumo Pontífice, uno de los propuestos por las autoridades eclesiásticas, para que lo nombre é instituya obispo. Los diezmos, renta pingüe, son exclusivos en pleno derecho de las Diócesis que los administran y distribuyen, segun sus propias disposiciones.

Y una nacion tan fiel, tan franca, tan generosa ¡merece que sus obispos le anulen su Constitucion con un rasgo de pluma, humillen á sus altos funcionarios, les exijan la retractacion formal y pública del juramento constitucional, que en nada ofende á la religion y á la Iglesia, y que es una garantía de la observancia de la ley fundamental, en que fija su suerte actual, su porvenir, su paz y su felicidad? ¡Ministros del Señor! reflexionadlo concienzudamente; lo útil no se vicia por lo inútil: por graves que fueran los defectos de la Constitucion, no puede reprobarse en el todo: dentro de breve puede ser reformada, pero entre tanto debe ser obedecida por los mejicanos, porque, como cristianos, saben que en lo secular, deben obedecer *en conciencia* á la autoridad pública, á la cual están sometidos los mismos Pastores que son ciudadanos de la República. Quiera el cielo que estas reflexiones, dictadas por la mas pura fé, la mas sana intencion y el espíritu de paz, orden y caridad, reunan el sentir de todos los mejicanos, terminando la divergencia cismática de las opiniones; y convencidos todos de los vicios canónicos y civiles de las circulares diocesanas, sean revocadas por los Ilmos. Prelados, y la Iglesia mejicana goce de la paz verdadera de conciencia, que viene del espíritu de Dios y que tanto desea y le pide.

José Manuel T. Alviras.

ADVERTENCIAS.

1.^o Aunque estoy plenamente satisfecho de que es completamente ortodoxo y conforme á la sana moral cuanto espongo en este opúsculo, lo someto al juicio y correccion de la Santa Iglesia Romana, en cuya fé quiero vivir y morir.

2.^o Las aserciones sobre la autoridad de los obispos se limitan á la que tienen, individualmente considerados, y no á la que ejercen conciliarmente.

3.^o Las palabras *usurpacion*, *despótico*, *subversivo*, *inductivo á pecado* se usan en el sentido técnico y legal, y no por reproche ó injuria á la autoridad eclesiástica, á la que profeso veneracion y respeto.

Alviras.



